## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

## Radicado No. 2022-0091-00

Como quiera que las pretensiones patrimoniales de este proceso ejecutivo no exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), toda vez que la cuantía asciende a la suma de \$124.000.000, y en el acápite respectivo sostiene la parte actora que se trata de un asunto de menor cuantía, los jueces municipales son los competentes para conocer del presente litigio (artículo 25 del C.G.P.).

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del C.G.P. se dispone:

Por secretaría remítase el expediente al juzgado civil municipal de esta municipalidad, con las anotaciones del caso.

Notifíquese,

CHRIS ROĞER EDUARDO BAQUERO OSORIO
.IUEZ